01/11/2012

ECONOMIST&JURIST

Redacción

TASAS JUDICIALES: CRÓNICA DE UN DESAFUERO

Por Sonia Gumpert Melgosa. Abogada. Abogada.

La exigencia del pago de tasas judiciales no es nueva en nuestro ordenamiento. Existieron hasta la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, que las suprimió acogiendo numerosas voces contestatarias, entre las que destacó la doctrina procesalista.

Posteriormente, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre las instauró de nuevo, aunque con el singular matiz de exención a las personas físicas y a las entidades total o parcialmente exentas del Impuesto de Sociedades.
La ley catalana 5/2012 va más lejos en su alcance, afectando a las personas físicas, con leves excepciones, marcando la senda del actual proyecto de ley de Tasas Judiciales estatal (¿se habrá reparado en la doble imposición?).

El artículo 119 de la Constitución Española reza que la justicia será gratuita, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar; y el artículo 24 CE instaura la tutela judicial efectiva, regulación suprema que debería quedar grabada a modo de ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |